



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución
“Por medio de la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 250-01-04-38-0324 del 16 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-25-0148-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0357 del 19 de septiembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para adopción de guía ambiental, de conformidad con la solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-37272 denominado Finca Helena, ubicado en el paraje Alex Pía en la Vereda Churidó en el Corregimiento de Churidó en el Municipio de Apartadó (folio 121-122)

Que mediante correo electrónico del 19 de septiembre del 2022 siendo las 09:51 am, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0357 del 19 de septiembre del 2022** al Municipio de Apartadó para que lo exhiba en un lugar visible al público por diez (10) días (folio 123).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0357 del 19 de septiembre del 2022** al e-mail margarita.bolanos@banacol.co el día 19 de septiembre del 2022 (124-125;).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0357 del 19 de septiembre del 2022** en el Boletín Oficial de la Corporación por un término de diez (10) días a partir del 20 de septiembre del 2022 (folio 126-127).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de diciembre del 2022 con el objeto de cotejar la información en campo; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3761 del 23 de diciembre del 2022**, así (folio 131-143):

(...)

6. Observaciones.

El usuario presenta de manera detallada la descripción del proceso productivo de la Finca Ale Helena, en ese sentido realiza la evaluación y clasificación de impactos, seguido de la construcción de los programas y las medidas de manejo para la finca, los cuales se enfocan en gestión de los suelos, gestión de aguas residuales domésticas y no domésticas, seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuo sólidos y peligrosos, manejo de la educación ambiental al personal. Igualmente se presenta el plan de seguimiento y monitoreo.

"Por medio de la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

7. Conclusiones.

La Finca Alex Helena dio cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para la construcción de la guía de manejo ambiental del subsector bananero.

8. Recomendaciones.

Técnicamente se recomienda acoger la guía ambiental subsector bananero para el cultivo, cosecha y empaque de banano (Musa AAA) en la Finca Alex Helena.

El usuario deberá dar cumplimiento al plan de monitoreo y seguimiento, allegando a la corporación un informe anual con los resultados teniendo en cuenta los parámetros y frecuencia propuestos para cada uno de los componentes (agua, ruido, suelo, residuos, flora y fauna) en la guía.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad Agrícola El Retiro en Reorganización S.A.S en lo referente a la Guía de Manejo Ambiental para la Finca Alex Helena, y en la cual se adjuntó la información legal y técnica para la evaluación por parte de la Corporación.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 02 de diciembre del 2022, en la cual, se revisaron las instalaciones, las actividades de manejo ambiental, las tecnologías utilizadas y los diferentes programas que se desarrollaran en el Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones, entre los aspectos inspeccionados:

- Abastecimiento del agua.
- Manejo de vertimientos.

"Por medio de la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-01-11 Hora: 08:41:29 Folios: 0

- Manejo de residuos sólidos.
- Ocupación de cauces y áreas de retiro.
- Localización y descripción del proyecto.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Gestión del Suelo.
- Manejo de Recursos Humanos.
- Manejo Integrado de plagas y enfermedades.

Teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005, el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, la Corporación considera que la información presentada por la sociedad Agrícola El Retiro en Reorganización S.A.S para la Finca Alex Helena contiene las acciones, planes y programas que se implementaran para evitar, corregir, mitigar posibles afectaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la Guía Ambiental presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para la Finca Alex Helena, en la cual, se desarrollan actividades productivas para el cultivo, cosecha y empaque de la fruta de banano (*Musa AAA*).

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, deberá cumplir con el plan de monitoreo y seguimiento, allegando a la Corporación un informe anual con los resultados, teniendo en cuenta los parámetros y frecuencia propuestos para cada uno de los componentes: agua, ruido, suelo, residuos, flora y fauna.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la **AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice; de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERT ALIRIO RIVERA ZAPATA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 29 del 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-25-0148-2022.